

Don. Xp.º de Paredes Comend. de Valdecañas en 7.º de Agosto de 1711

para despachos de oficio que se me dá.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS QUINTA Y QVATRO.

390

En V.º Ex.ºmo. Sr. Com. de Florida Blanca se ha conu-
nicado la R.º.º.º. que dice así Deve el Campesin
lo Vinito y dor, hasta el Vinito y Suebe incluirse
ella en la Pragmatica de diez y nueve de sept.º de mill
setec. Ochenta y tres se previene el modo de perseguir
la R.º.º.º. y la tropa a los bayos, facinorosos, y contra
vindicar el auxilio de los que se deben prestar
y las penas que se deben imponer a los maldades
D.º. quando fueren conuinar en el cumplimiento de esta
ley apearan ellas acibar, y paternales providencias.
tomada por el Rey p.º.º.º. para averbar a sus amados Va-
sallos de los Pueblos q.º.º.º. experimentan en los Caminos.
y aun en los Pueblos a parte de aquellos hombres pe-
didor no se ha logrado todo el fruto q.º.º.º. debia experi-
mentarse demandado en mucha parte de la D.º.º.º.
de las P.º.º.º. y de la poca distancia, y exaortud que
hacen las P.º.º.º. p.º.º.º. cumplir tan necesarias, y a-
ludables disposiciones. El Rey annexos Valen
se de varios medios para lograr completam.º.º.º. sus P.º.º.º.
Estos deseos, y de empeñar la Oblig.º.º.º. mas esencial
a su soberana, q.º.º.º. es la Seguridad publica, y la d.º.º.º.
de Justicia; y a este fin entre otras cosas en los
Reinos de Andalucía donde el Derroder del Comen-
dando tiene aver el Manantial de otros d.º.º.º.
atrocies, adestrado a porcion de tropa con ven



Comand. de Valor y Sagacidad q. ha cubierto
parages que se le han prevenido, o el Comiendo
de los Desordenes; y p. q. las d. causas aca
y en el d. de prov. de la d. tomada por S. M. que
re q. S. M. en Casque muy entucham. de p. r. r. r.
a. u. r. l. d. q. en qualquiera manera les fuer
pedidos por alg. Comand. de Gefe, o Cabo de tropa
y q. a. d. m. a. r. q. u. a. r. d. e. n. y. e. r. a. c. a. m. l. o. r. l. i. a.
de los Capítulos de la pragmática Cuidando S. M. y en
tor de la Crimenal de Castiella de las divisiones, y de
abusos de f. o. n. c. i. m. t. o. de las causas pendientes en
las quales manda el Rey q. quando por d. l. l. l. l.
de v. a. r. e. a. m. t. o. r. o. s. r. o. b. o. r. o. s. r. o. m. i. l. i. o. s. r. a. u. r. a. d. o. s. e. n. e. l. l. o. s.
o en el Contrabando se hubieren e imponer pe
nas Capitales se executen en los Pueblos
eng. se hubieren cometido los delitos o en los
inmediatos a los parages despoblados, en que
tambien se hubieren cometido. En la intellig.
de q. S. M. mixta como un servicio muy par
ticular, el zelo de S. M. y de su valor en este in
portante asunto, asi como no podria ser en
de los descuidos, o negligencias q. hubiere
en el S. M. de q. a. v. m. a. como d. e. n. o. s. A. r. a. n. t.
de diez y ocho de Junio de mil seiscientos e ochenta
y quatro: el Conde de Florida Blanca: S. D. Geo
nimo Velasco, y v. l. a. y vista en acuerdo extra
ordinario que celebraron el 11. de S. de S. de S.
te, y v. l. Gobernadores Alc. de Crimenal eng.
se obedecio, y mando cumplirse a lo d. o.



SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS QUINIENTA Y CUATRO.

continuacion de los Despachos se habrán asi efectuado p. los
 Afectos q. pudan combenir en lo sucesivo y benéficos y en
 este mismo. Bases a Guerra 5. el Relevo q. se le encarga
 go por mano del 5. fiscal D. Pedro Carrasco, y todo
 asi evacuado con el Relevo de Idaridad con cargo. se
 parara la Citada M. Oax. al V. Alc. Mayor de esta
 ciudad q. se entere de ella y con suya conu a lo sumo
 grado celo a el dicho cumplimiento y v. le obede 5. el dar
 las demas Prov. conducentes asi lo decretos, y firmes
 de mi Ay. de Guerra: Anonni Julian Juan. Espinosa:
 La M. Oax. y Auto q. ban insertos con suya con
 sus Originales de q. Certifico el T. Asistente D. N. de
 Carillo, y Tobiasans, y p. q. tengan efecto a parte de
 v. M. (D. N. de q.) y en su M. nombre a D. N. exors
 y Requers, y clamia en Cargo q. hego como he
 ban en mi Despacho, se manden cumplir y q.
 en su consecuencia practiquen las dilig. q. se ex-
 presan en D. N. Doum. sin faltar en cosa
 alg. a bajo de su Responsabl. a toda v. nula a
 por omision obediendo en avunco a tanto q. sea
 y ban en Cargo por el Rey: Immediante aque a el
 conuon v. nulos en D. N. de los despachos q. al mis-
 mo tpo. lleba se le han de dar su D. N. a la
 mano por favor a este solo se le pagara medi-
 M. por cada una Ora a dia y noche q. se le den

ga en Cada Pueblo con motivo de la copia q. ay
que sacan p. q. no quise perjudicarlo y con Perm.
del Consejo tengan el dexido cumplim. en esta
Parte. Dado en la Villa de Amago a tres de
Agorro de mill seiscientos ochenta y quatro. = Luis
Ay. de Ybarra = Por Mandado de S. Juan
Juan. Espinosa = Cuerda la orden suso inserta con
su original a que en lo necesario me refiero: y en cumplim.
y observancia de lo que se previene en el supra escripto
C. S. no. el Rey Nro. Sr. publico el Juegado y Cabildo de es-
ta Villa de Volano, de la presente que firmo por Certi-
ficacion en ella y Agorro de mill seiscientos ochenta
y quatro años

Diego Landellano